



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00129 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Martín Angulo Oliveros
DEMANDADO:	Municipio de Caucasia
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del nueve (9) de agosto de 2.013, notificado por estado el doce (12) de agosto del 2.013, el Despacho Inadmitió la demanda de la referencia, a fin que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, presentara las correcciones pertinentes.

Ahora bien, una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante el veintiséis (26) de agosto de 2.013, esto es, en el último día del plazo señalado por el Despacho, presentó escrito de subsanación de los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión; en este punto, vale la pena puntualizar, que indicó la apoderada judicial que pretende la declaratoria de la configuración del silencio administrativo negativo y que el oficio radicado 100-09-11664, lo que pretende es aportar prueba de tal fenómeno, por esta razón es dable resaltar que en el asunto de la referencia, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo, esto conforme al literal d, numeral 1 del artículo 164 del CPACA.

Por otro lado, frente a la estimación razonada de la cuantía efectuada por la parte demandante, el Despacho, reitera su posición planteada en auto de fecha 09 de agosto de 2.013, en relación con la pretensión mayor, por lo que asume la competencia por el factor cuantía.

Por lo anterior, **SE ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que promueve a través de apoderado judicial el señor Martín Angulo Oliveros.

Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **municipio de Caucasia**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta

(30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de trece mil pesos (\$13.000.00), POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es: parte demandada y Ministerio Público, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE,

(Firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

AU

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

Secretaria